

## **SEGURO DE DESEMPLEO**

HDI SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES REALIZADAS POR EL TOMADOR DE ESTA PÓLIZA, LAS CUALES SON BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, HA CONVENIDO CON EL TOMADOR EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO QUE SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y CONDICIONES.

### **1. AMPAROS**

#### **1.1 DESEMPLEO INVOLUNTARIO**

**LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS, EN EL EVENTO EN QUE EL ASEGURADO SUFRA LA PÉRDIDA INVOLUNTARIA DEL EMPLEO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DEL DESPIDO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DE SU EMPLEADOR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN LABORAL COLOMBIANA. ESTE AMPARO OPERA SIEMPRE Y CUANDO:**

- A. EL ASEGURADO LLEVE LABORANDO UN PERIODO NO INFERIOR A SEIS (6) MESES CON EL MISMO EMPLEADOR.**
- B. EL ASEGURADO TENGA CON EL EMPLEADOR VÍNCULO LABORAL MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO A TÉRMINO INDEFINIDO, O SEA TRABAJADOR OFICIAL CON VINCULACIÓN LABORAL MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO A TÉRMINO INDEFINIDO O EMPLEADOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN, CUYO VÍNCULO LABORAL HAYA SIDO TERMINADO DE MANERA UNILATERAL POR EL EMPLEADOR Y CONSTE EN UN ACTO ADMINISTRATIVO.**
- C. EL ASEGURADO TENGA CON EL EMPLEADOR VÍNCULO LABORAL MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO A TÉRMINO FIJO, SIEMPRE QUE ÉSTE SEA SUPERIOR A 6 MESES Y HAYA SIDO RENOVADO POR LO MENOS UNA VEZ.**
- D. SOLO SE CUBREN CONTRATOS CELEBRADOS BAJO LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA**

**EL PRESENTE AMPARO TAMBIEN CUBRE:**

- E. TERMINACION DEL VÍNCULO LABORAL POR MUTUO ACUERDO, SIEMPRE QUE EXISTA EL PAGO DE BONIFICACIÓN POR CUALQUIER VALOR ADICIONAL A LA LIQUIDACIÓN DE LEY.**
- F. PERSONAS VINCULADAS A COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO MEDIANTE UN CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO O INDEFINIDO, CUYO DESEMPLEO NO HAYA SIDO GENERADO POR EL ASEGURADO.**
- G. EL CIERRE TEMPORAL O DEFINITIVO DE LA EMPRESA SIEMPRE QUE ÉSTE GENERE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO QUE LA EMPRESA TENGA CELEBRADOS CON SUS EMPLEADOS.**

- H. SUPRESIÓN DE CARGOS POR FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN O LIQUIDACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, SIEMPRE Y CUANDO SE PRODUZCA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO Y/O VÍNCULO LABORAL.
- I. DESPIDO MASIVO CON AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.
- J. CONTRATOS POR OBRA O LABOR, CUANDO EL CONTRATO HAYA ESTADO VIGENTE POR UN PERIODO ININTERRUMPIDO MAYOR O IGUAL A 1 AÑO, SIEMPRE Y CUANDO LA TERMINACIÓN DEL MISMO SEA DE MANERA ANTICIPADA A LA FECHA DE VENCIMIENTO ESTABLECIDA EN EL CONTRATO Y SEA UNA TERMINACIÓN SIN JUSTA CAUSA.
- K. PERSONAS CON CARGOS EN CARRERA ADMINISTRATIVA, TRABAJADORES OFICIALES, TRABAJADORES DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN Y PERSONAS CONTRATADAS EN PROVISIONALIDAD, QUE HAYAN SIDO VINCULADOS POR MÁS DE 12 MESES CONSECUTIVOS CON EL MISMO EMPLEADOR, CUYO RETIRO NO HA SIDO GENERADO POR EL ASEGURADO Y SE ENCUENTRE CONTENIDO EN UN ACTO ADMINISTRATIVO.
- L. CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE DESPIDO SIN JUSTA CAUSA.

DEMOSTRADA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO EN LAS CONDICIONES MENCIONADAS, LA COMPAÑÍA PAGARÁ, DE ACUERDO A LA OPCIÓN CONTRATADA, LA SUMA ASEGURADA CONSIGNADA EN EL CUADRO DE BENEFICIOS DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA SÓLO SE HARÁ EXIGIBLE UNA VEZ AGOTADO EL PERIODO DE CARENIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O MEDIANTE ANEXO.

**PERÍODO DE CARENIA:**

EL PRESENTE ANEXO DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO, TENDRÁ UN PERÍODO DE CARENIA DEFINIDO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, MISMO QUE SERÁ CONTADO A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA SOLICITUD CERTIFICADO.

## **1.2 INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL.**

LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL BENEFICIARIO LA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL DEL ASEGURADO MEDIANTE EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA O MEDIANTE ANEXO, SI COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO SUFRE UNA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL.

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL, LA CONDICIÓN MÉDICA QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD QUE LE IMPIDA DE FORMA TOTAL Y TEMPORAL GENERAR LOS INGRESOS QUE PERCIBE POR EL DESEMPEÑO DE SU ACTIVIDAD ECONÓMICA ACTUAL.

**LA INCAPACIDAD DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR MÉDICOS TRATANTES PARTICULARES, MÉDICOS QUE HAGAN PARTE DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO AL CUAL ESTÁ ADSCRITO EL ASEGURADO, MÉDICOS DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGADA O PÓLIZAS DE SALUD O MÉDICOS ADSCRITOS A LA EPS O ARL A LA CUAL SE ENCUENTRE AFILIADO EL ASEGURADO.**

**LOS PERIODOS DE INDEMNIZACIÓN PARA LA COBERTURA DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL SON LOS QUE SE ENUNCIAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O CERTIFICADO, SIN QUE SUPERE EL VALOR CONTRATADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.**

**LOS PERIODOS DE INCAPACIDAD ESTARÁN DEFINIDOS DE ACUERDO A LA COBERTURA CONTRATADA POR EL ASEGURADO, LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN LA CARÁTULA O CERTIFICADO INDIVIDUAL.**

**LA PRESENTE COBERTURA ÚNICAMENTE SE OTORGA A TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y TRABAJADORES CON CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y PERSONAS QUE NO ESTEN CUBIERTAS BAJO LA COBERTURA DE DESEMPLEO.**

**LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ EL VALOR DE LA CUOTA MENSUAL PACTADA EN LA PÓLIZA, POR CADA MES EN EL QUE EL ASEGURADO ACREDITE MANTENERSE EN SITUACION DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL Y HASTA POR EL PERIODO MÁXIMO DE PAGOS MENSUALES SEÑALADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. ASI MISMO, EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE PODRÁ DEFINIR UNA CANTIDAD DE EVENTOS MÁXIMOS A CUBRIR, Y EL PERIODO DE ESPERA APLICABLE ENTRE CADA UNO DE ELLOS. AMBOS SERÁN INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.**

**LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA SÓLO SE HARÁ EXIGIBLE UNA VEZ AGOTADO EL PERIODO DE CARENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O MEDIANTE ANEXO.**

**EL ANEXO DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD, SÓLO PODRÁ SER CONTRATADO, EN EXCESO DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL QUE DEBE TENER OBLIGATORIAMENTE EL ASEGURADO, PARA PODER ACCEDER A ESTE ANEXO.**

**PARA TENER ACCESO AL PRESENTE ANEXO EL TRABAJADOR INDEPENDIENTE DEBE TENER CONSTITUCIÓN MÍNIMA DE 6 MESES DEMOSTRABLE MEDIANTE CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO O DEL RUT.**

**PERÍODO DE CARENCIA: EL PRESENTE ANEXO DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD, TENDRÁ UN PERÍODO DE CARENCIA DEFINIDO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, CONTADO A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA SOLICITUD/CERTIFICADO.**

## **2. EXCLUSIONES GENERALES**

**ESTE CONTRATO NO CUBRIRÁ INDEMNIZACIÓN ALGUNA CON RESPECTO A CUALQUIER PERIODO DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO DEL ASEGURADO QUE RESULTE COMO CONSECUENCIA DE:**

- A. GUERRA (INCLUYENDO GUERRA CIVIL) HAYA SIDO O NO DECLARADA, ESTADO DE CONMOCIÓN INTERIOR, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, TERRORISMO, REVOLUCIÓN O GOLPE DE ESTADO, INCLUYENDO DAÑOS CAUSADOS, INMEDIATAMENTE O EN EL LARGO PLAZO, POR ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA;**
- B. EXPLOSIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN NUCLEAR, RADIACIONES IONIZANTES O LA CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA PROVENIENTE DE COMBUSTIBLES NUCLEARES O RESIDUOS NUCLEARES, O CUALQUIER RIESGO PROVENIENTE DE MATERIALES NUCLEARES O CONTAMINACIÓN TÓXICA,**
- C. HUELGAS, CIERRES, MOTINES DISTURBIOS Y DESOBEDIENCIA CIVIL;**
- D. DESASTRES NATURALES, INCLUYENDO SIN LIMITARSE A, INUNDACIONES, TERREMOTOS, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, DESLIZAMIENTOS DE TIERRA, INCENDIOS FORESTALES E INCENDIOS RESULTANTES DE RAYOS.**
- E. CUANDO EL ASEGURADO DEJE DE SER RESIDENTE COLOMBIANO**
- F. RECLAMACION EN LA CUAL EL ASEGURADO EXCEDA LA EDAD DE PERMANENCIA.**
- G. CUANDO EL ASEGURADO NO ACREDITE HABER ESTADO EJERCIENDO SU ACTIVIDAD ECONÓMICA COMO DEPENDIENTE CON EL MISMO EMPLEADOR, DURANTE AL MENOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO PREVIOS A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, EN CASO DE TRABAJADORES DEPENDIENTES CON VÍNCULO LABORAL POR ESCRITO A TÉRMINO INDEFINIDO Y, DE UN (1) AÑO, EN CASO DE TRABAJADORES DEPENDIENTES CON VÍNCULO LABORAL A TÉRMINO FIJO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 1.1 DEL PRESENTE CLAUSULADO.**
- H. EPIDEMIAS Y/O PANDEMIAS**
- I. JUBILACIÓN, PENSIÓN O RETIRO ANTICIPADO DEL ASEGURADO.**
- J. EMPLEADO PÚBLICO NOMBRADO EN PROVISIONALIDAD.**
- K. LA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN ACTIVIDADES ILICITAS**
- L. CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO EN LABORES MILITARES EN LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD INTERNACIONAL.**
- M. CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE VIAJANDO COMO PILOTO O TRIPULANTE DE NAVES AÉREAS INCLUYENDO HELICÓPTEROS.**

### **2.1 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO**

**NO SE OTORGARÁ COBERTURA POR EL AMPARO DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO CUANDO ÉSTE SEA CONSECUENCIA DIRECTA, INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE LOS SIGUIENTES HECHOS:**

- A. TRABAJADORES INDEPENDIENTES.
- B. DESEMPLEO INVOLUNTARIO DEL ASEGURADO QUE OCURRA DENTRO DEL PERIODO DE CARENCIA INDICADO EN LA POLIZA O SUS ANEXOS
- C. VINCULO A TRAVÉS DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- D. PERDIDA DEL EMPLEO PARA TRABAJADORES CON UNA ANTIGÜEDAD MENOR A SEIS (6) MESES, CON EL MISMO EMPLEADOR.
- E. TERMINACIÓN DEL CONTRATO LABORAL EN PERIODO DE PRUEBA.
- F. DESPIDO POR JUSTA CAUSA
- G. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO O CUALQUIER OTRA SITUACIÓN DONDE NO EXISTA UNA TERMINACIÓN FORMAL DEL VINCULO LABORAL.
- H. LA RENUNCIA VOLUNTARIA DEL ASEGURADO.
- I. EMPLEADO PÚBLICO CUYO CARGO SEA DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN O DE ELECCIÓN POPULAR SIN ACTO ADMINISTRATIVO POR DECLARACIÓN DE INSUBSISTENCIA.
- J. EL DESEMPLEO RESULTANTE DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO O POR LA FINALIZACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA.
- K. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES SIN PAGO ALGUNO DE BONIFICACIÓN O SUMA ADICIONAL POR DECISIÓN DEL EMPLEADOR.
- L. CUANDO EL ASEGURADO ADQUIERA LA CALIDAD DE PENSIONADO O POR RETIRO ANTICIPADO DEL ASEGURADO.
- M. HUELGA O PARO GENERAL DE LA ACTIVIDAD DEL EMPLEADOR.
- N. LA TERMINACIÓN DE CONTRATOS DE APRENDIZAJE.
- O. LA MUERTE DEL TRABAJADOR.
- P. EL DESEMPLEO A CONSECUENCIA DE LA PARÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES DEL EMPLEADOR BIEN SEA POR LA DESTRUCCIÓN DE SUS ACTIVOS, POR MEDIDA DE AUTORIDAD COMPETENTE O POR LA CESACIÓN DE SU ACTIVIDAD ECONÓMICA.
- Q. CUANDO SE TRATE DE TRABAJADORES EMPLEADOS EN SU PROPIA EMPRESA.
- R. CUANDO SE DÉ LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO LABORAL O LICENCIA NO REMUNERADA.
- S. TERMINACIÓN DE CONTRATOS QUE NO SE RIJAN POR LAS LEYES VIGENTES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA O QUE OCURRAN POR FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO.
- T. PÉRDIDA DE LOS INGRESOS QUE, BAJO CUALQUIER FORMA, SE HUBIERA GENERADO COMO RESULTADO DE:
  - a. ACCIONES DE GUERRA, DECLARADA O SIN DECLARAR.
  - b. CATÁSTROFE NUCLEAR.

## **2.2 EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL.**

**NO SE OTORGARÁ COBERTURA POR EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL**

**TEMPORAL, CUANDO ÉSTA SEA CONSECUENCIA DIRECTA, INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE LOS SIGUIENTES HECHOS:**

- A. ENFERMEDADES O CONDICIONES PREEXISTENTES.**
- B. INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL DEL ASEGURADO QUE OCURRA DENTRO DEL PERIODO DE CARENCIA.**
- C. LA PRÁCTICA PROFESIONAL DE CUALQUIER DEPORTE, INCLUIDOS LOS DEPORTES PELIGROSOS O DE ALTO RIESGO.**
- D. LESIONES, PADECIMIENTOS O ENFERMEDADES INTENCIONALMENTE CAUSADAS O AUTO INFRINGIDAS, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O INCAPACIDAD MENTAL.**
- E. LESIONES SUFRIDAS POR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ENCONTRARSE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ESTUPEFACIENTES, ALUCINÓGENOS O DROGAS TÓXICAS O HERÓICAS.**
- F. TRATAMIENTOS PSIQUIÁTRICOS Y/O PSICOLÓGICOS, TRASTORNOS MENTALES, ESTADOS DE DEPRESIÓN PSÍQUICO-NERVIOSA, NEUROSIS Y PSICOSIS, CUALESQUIERA QUE FUESEN SUS MANIFESTACIONES CLÍNICAS, EXCEPTO SI FUE POR CAUSA DE UN ACCIDENTE.**
- G. LAS AFECCIONES PROPIAS DEL EMBARAZO, INCLUYENDO PARTO, CESÁREA O ABORTO Y SUS COMPLICACIONES, SALVO QUE SEAN A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O LA LICENCIA DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD.**
- H. TRATAMIENTOS O INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS DE CARÁCTER ESTÉTICO O PLÁSTICO,**
- I. PERSONAS CON CONTRATO DE TRABAJO.**
- J. INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL POR CAUSA DE LA NEUMONÍA.**
- K. LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN RIÑAS, PELEAS O ACTOS ILÍCITOS.**
- L. LESIONES, PADECIMIENTOS O ENFERMEDADES INTENCIONALMENTE CAUSADAS O AUTO INFRINGIDAS, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O INCAPACIDAD MENTAL.**

### **3. DEFINICIONES GENERALES**

**TOMADOR:** es la persona natural o jurídica contratante del seguro, a cuyo nombre se expide la presente póliza y quien será responsable del pago de la prima mientras subsista el vínculo por la obligación objeto de este seguro entre Tomador y Asegurado.

**ASEGURADO:** es el titular del interés asegurable y designado expresamente en la carátula de la póliza, en los certificados individuales o en las condiciones particulares.

**BENEFICIARIOS:** son las personas designadas como tales por el Asegurado y/o las de ley y que tienen derecho a la indemnización por el amparo.

**GRUPO ASEGURABLE:** cuando el seguro sea colectivo, será el conformado por personas naturales, vinculadas bajo una persona jurídica o natural que actúa como Tomador del seguro en virtud de una situación legal o contractual, que tienen relaciones estables de la misma naturaleza con el Tomador y cuyo vínculo no tiene relación con el propósito de contratar el

presente seguro de desempleo.

**PRIMA:** es el precio del seguro y constituye la contraprestación a cargo del Tomador y en favor de la Compañía por el hecho de asumir el riesgo. La prima contempla los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

**DESPIDO SIN JUSTA CAUSA:** aquella terminación unilateral del contrato de trabajo de forma individual o colectiva por parte del empleador, por causas diferentes a las causales de despido por justa causa establecidas en el artículo 62 de Código Sustantivo de Trabajo, modificado por D.L.2351/65, artículo 7º y por el régimen especial aplicable a los empleados públicos y trabajadores oficiales

**PERÍODO DE ESPERA:** significa el período continuo comprendido entre la fecha en la que un siniestro cubierto por la póliza ocurre, y la fecha en la que la indemnización pueda ser reclamada por el asegurado. En su caso, éste periodo será definido en el certificado individual.

**PERÍODO DE CARENIA:** tiempo contado desde la iniciación de la vigencia del amparo otorgado por la póliza, durante el cual el Asegurado y/o el Beneficiario no tienen derecho a reclamar la indemnización.

**PERIODO MÍNIMO DE REACTIVACIÓN:** corresponde al período mínimo de tiempo durante el cual el Asegurado debe permanecer empleado con el mismo empleador a efectos de tener la posibilidad de presentar una nueva reclamación que afecte la cobertura de desempleo involuntario.

**PERIODO DE INDEMNIZACIÓN:** la Compañía, una vez ocurrido el siniestro, reconocerá como tope máximo de indemnización, hasta el máximo de la cuota mensual ordinaria y hasta por un término máximo definido en el certificado individual de seguro.

**CUOTA MENSUAL ORDINARIA:** es el valor mensual incorporado en el extracto o factura emitido por el Beneficiario a título oneroso, que debe ser pagado por el Asegurado, dentro de las fechas límites de pago. Para efectos de este seguro, no hacen parte de la cuota mensual ordinaria los intereses de ahorro, cuotas de ahorro, cuotas o pagos atrasados que tuviere el Asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Así mismo, con posterioridad a la ocurrencia del siniestro, no hacen parte del valor asegurado los faltantes de cuota mensual ordinaria que resultaren una vez recibida la indemnización, o el incremento de las cuotas cualquiera que sea su causa.

**BENEFICIARIO A TÍTULO ONEROSO:** será Beneficiario a título oneroso la persona jurídica designada por el Asegurado en el certificado individual de seguro, mientras subsista el interés que legitima la designación

Cualquier suma de dinero pagada al Beneficiario a título oneroso, se entenderá realizada por cuenta de la indemnización a que tiene derecho el asegurado y por lo tanto no existirá obligación adicional de ninguna naturaleza entre la Compañía y el Beneficiario a título oneroso.

**DESTINACIÓN ESPECÍFICA DE LA INDEMNIZACIÓN:** la indemnización tendrá destinación específica para cubrir las cuotas o pagos periódicos ordinarios que tenga el Asegurado con el beneficiario a título oneroso designado por éste en la solicitud de seguro.

#### **4. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD**

El Asegurado debe cumplir con los siguientes requisitos:

##### **4.1. REQUISITOS GENERALES:**

- Cumplir con las edades mínimas y máximas de ingreso indicadas en la carátula de la póliza y sus anexos.
- Ser residente de la República de Colombia
- Que durante la vigencia del seguro de desempleo, el Asegurado esté cotizando al Sistema de Seguridad Social y en pensiones.
- Que en los créditos otorgados al Asegurado por la entidad Tomadora del seguro, se hayan cumplido todos los requisitos exigidos en el reglamento de créditos de cada entidad.

##### **4.2. REQUISITOS ADICIONALES PARA EMPLEADOS:**

- Ser un empleado, con contrato de trabajo celebrado según la legislación laboral colombiana a término fijo o a término indefinido, contrato verbal u obra o labor determinada no inferior a 6 meses.
- Ser un empleado público o trabajador oficial con contrato a término indefinido o fijo no inferior a 6 meses.
- Que en los créditos otorgados al Asegurado por la entidad Tomadora del seguro, se hayan cumplido todos los requisitos exigidos en el reglamento de créditos de cada entidad.

##### **4.3. REQUISITOS ADICIONALES PARA INDEPENDIENTES:**

- Ser trabajador independiente en los siguientes términos:
  - trabajadores independientes, en particular: microempresarios, pensionados, trabajadores con contrato de prestación de servicios y trabajadores vinculados a través de una empresa de servicios temporales.
- El Asegurado sólo podrá reclamar por incapacidad temporal para trabajar o para ejercer la actividad económica.

#### **5. SUMA ASEGURADA**

Es el valor pactado, consignado en la carátula de la póliza o los certificados individuales de seguro expedidos con fundamento en este contrato.

El valor asegurado será hasta el máximo de la cuota mensual ordinaria que tenga el Asegurado con el Beneficiario designado a título oneroso y hasta por el período pactado, sin que supere el valor contratado en el certificado individual de seguro.

## **6. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA**

Las edades mínima de ingreso y de permanencia de la póliza serán las indicadas en la carátula de la póliza o sus anexos.

## **7. CONTINUIDAD DE COBERTURA**

A partir de la segunda vigencia de la póliza, si el Asegurado dependiente con contrato laboral a término indefinido cambia de manera voluntaria e ininterrumpida de empleo, continuará cubierto mientras el período entre ambos contratos laborales no sea mayor a 15 días. En éste caso, se otorgará la cobertura sin la exigencia de la antigüedad de 6 meses con el mismo empleador.

## **8. AVISO EN CASO DE SINIESTRO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 1075 del Código de Comercio, el Asegurado o el Beneficiario estarán obligados a dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.

## **9. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE**

El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto, si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, pero la Compañía sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en el artículo 1058 del Código de Comercio que aquí se transcriben, no se aplican si la Compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente

## **10. VIGENCIA DEL SEGURO**

La vigencia de esta póliza será la pactada en la carátula de la póliza, renovable automáticamente por el mismo término de la vigencia inicial, previa aceptación del Asegurado y pago de la prima, salvo estipulación en contrario de alguna de las partes.

## **11. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

La Compañía pagará la indemnización a que esté obligada, dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1077 del Código de comercio.

Para proceder con el pago de la indemnización, el Asegurado o los Beneficiarios deberán suministrar a la Compañía la documentación necesaria para demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

Para tal efecto se deberán presentar, entre otros, los siguientes documentos:

### **11.1 PARA LA COBERTURA DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO:**

- a. carta del Tomador o reclamante presentando la solicitud de indemnización
- b. fotocopia de la cédula de ciudadanía del Asegurado o documento de identidad.
- c. copia del contrato de trabajo o certificación laboral que indique fecha de inicio y tipo de contrato.
- d. carta de terminación del vínculo de la relación laboral, declaración de insubsistencia o copia del acto administrativo mediante el cual se declare la terminación de la relación laboral, la fecha y motivo de terminación.
- e. certificación de la cuota mensual ordinaria emitido por la entidad.
- f. copia de la liquidación final de prestaciones sociales.
- g. copia liquidación contrato laboral (cuando esto aplique)

### **11.2 PARA LA COBERTURA DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL:**

- a. carta del Tomador o intermediario o reclamante presentando la solicitud de indemnización.
- b. fotocopia de la cédula de ciudadanía del Asegurado o documento de identidad.
- c. exámenes médicos y certificación que acredite la incapacidad total temporal del asegurado expedida por un médico adscrito a la EPS o ARL a la que se encuentre afiliado el Asegurado.
- d. en caso de ser necesario se podrá solicitar historia clínica.
- e. certificación de la cuota mensual ordinaria emitido por la entidad.

Los documentos señalados no constituyen el único medio probatorio para acreditar la ocurrencia del siniestro, en caso de ser necesario y las circunstancias lo ameriten, se podrá

solicitar documentación adicional para la acreditación del siniestro y de su cuantía, si fuera necesario.

## **12. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO**

El Tomador o el Asegurado individualmente considerados, deberán notificar por escrito a la Compañía, los hechos o circunstancias dependientes de su voluntad que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato que determinen el estado del riesgo y que signifiquen cualquier modificación en su oficio, domicilio, profesión o industria en la que se desempeña.

La notificación se hará con antelación de diez (10) días comunes a la fecha de modificación del estado del riesgo. La Compañía podrá revocar el contrato (o el certificado individual) o exigir el reajuste de prima a que haya lugar.

## **13. PAGO DE LA PRIMA**

El Tomador del seguro, o el Asegurado, está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de la entrega de la póliza, o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Sin perjuicio de la vigencia de la póliza, las primas pueden ser pagadas en fracciones semestrales, trimestrales, bimestrales o mensuales, según se convenga en la carátula de la póliza o certificado individual. el fraccionamiento de la prima podrá dar lugar a la aplicación de un recargo.

**La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato.**

## **14. REVOCACIÓN UNILATERAL DE LA PÓLIZA**

El Asegurado podrá revocar unilateralmente el presente contrato mediante aviso dado a la compañía, por escrito en el que deberá indicar la fecha futura en la que deba entenderse como revocado. En caso de que no se indique, se entenderá revocado en la fecha de recibo de tal comunicación.

La Compañía podrá revocar unilateralmente el contrato, mediante la forma y el procedimiento establecido en el artículo 1071 del Código de Comercio. No obstante lo anterior, si la Compañía determinare revocar el seguro al tiempo en que la República de Colombia entrare en guerra, declarada o no, durante el tiempo de desarrollo de tal guerra el plazo de revocación será indefectiblemente de diez (10) días calendario.

En el caso que la terminación dé lugar a la devolución de la parte de la prima no devengada calculada a prorrata, la Compañía la realizará de conformidad con lo establecido en la carátula de la póliza.

## **15. TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA**

El presente seguro terminará por las siguientes causas:

- por el no pago de la prima una vez vencido el plazo de gracia.
- por la finalización del vínculo contractual objeto de esta póliza entre el Tomador y el Asegurado.
- por el fallecimiento del Asegurado.
- por revocación unilateral de cualquiera de las partes.
- por mutuo acuerdo entre las partes.
- cuando el Asegurado cese voluntariamente su actividad laboral.
- cuando el Asegurado cumpla la edad máxima de permanencia establecida en la póliza o certificado individual.

## **16. NORMAS REGULADORES**

Lo no previsto en las condiciones generales o particulares de la póliza, se regirá por las disposiciones contempladas en el Código de Comercio o en las demás leyes de la República de Colombia.

## **17. NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de la estipulación de este contrato y lo previsto en el artículo 1075 del Código de Comercio, en relación con el aviso del siniestro. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de las partes, o mediante cualquier otro medio probatorio idóneo aceptado por la ley.

## **18. DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad en donde ha sido emitida la póliza.

## **19. DISPOSICIONES FINALES**

La Compañía a través de su sitio [www.hdi.com.co](http://www.hdi.com.co) facilita la información necesaria respecto de los trámites y plazos relacionados con la atención de reclamaciones derivadas del presente contrato de seguro.